

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Venecia, Antioquia, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	No. 229
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa Nit. 890.901.176-3
Demandado	Sandra Milena Ortiz C.C. No. 52.778.836
Radicado	05861 40 89 001 2021 00020 00
Asunto	Repone decisión y se da por notificada a la demandada

Allega la apoderada de la entidad demandante recurso de reposición contra el auto del 12 de agosto de 2022, mediante el cual su despacho dispuso *“Abstenerse de tener por notificada a la señora Sandra Milena Ortiz identificada con C.C. No. 52.778.836 y consecuentemente con lo anterior, abstenerse de emitir auto que adelante la ejecución”*, argumentando lo siguiente:

Expresó la apoderada que, si bien en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda se informó una dirección física para notificar a la demandada y se manifestó bajo la gravedad de juramento que desconocía la dirección electrónica de la misma, toda vez que al momento de su presentación de la demanda no se contaba con dicha información, el día 16 de junio de 2021 y previo a la remisión de la notificación electrónica, se informó al Despacho el canal digital donde se notificaría a la parte demandada samior836@hotmail.com y se indicó bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica fue informada por la señora SANDRA MILENA ORTIZ al momento de solicitar el crédito. Es decir, considera la abogada que se cumplió con lo presupuestado en el Inc. 2º numeral 3º del Art. 291 del Código General del Proceso, previo a la remisión de dicha notificación electrónica se informó la dirección electrónica, remitiendo el respectivo traslado el día 12 de agosto de los corrientes.

En razón a lo anterior y haciendo una revisión exhaustiva del correo el Despacho, efectivamente se encontró el memorial de que trata el párrafo anterior, en donde la apodera de la accionante aportó constancia de la notificación personal a la demandada a su correo electrónico samior836@hotmail.com y se indicó bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica fue informada por la señora SANDRA MILENA ORTIZ al momento de solicitar el crédito y se allegaron las evidencias correspondientes, razón por la cual, considera el despacho que, se cumple con los requisitos contemplados en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020,

que hace parte de la legislación permanente conforme la Ley 2213 de 2022. El cual reza lo siguiente:

“...ARTÍCULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...).”

En orden a lo anterior y de conformidad con lo establecido en la disposición normativa en cita, se ORDENA REPONER el auto No. 216 del 12 de agosto de 2022 y en consecuencia se tendrá por notificada personalmente a la señora Sandra Milena Ortiz con C.C. No. 52.778.836, toda vez que, la parte demandante probó que la dirección de correo electrónica aportada pertenece a la demandada y explicó como hizo para obtenerla.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: se ORDENA REPONER el auto No. 216 del 12 de agosto de 2022 y en consecuencia se tendrá por notificada personalmente a la señora Sandra Milena Ortiz con C.C. No. 52.778.836, a partir del 18 de agosto de 2021, toda vez que, la parte demandante probó que la dirección de correo electrónica aportada pertenece a la demandada y explicó como hizo para obtenerla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 57

Venecia (Ant.) Agosto 31 de 2022

Laura V. Salcedo Cárdenas
Secretaria